



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 0116-2021-MDI/T

Inambari, 24 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI

VISTO:

El Informe Nro. 04-2021-CS-MDI/C.F., de fecha 24 de mayo del 2021, remitido por el Comité de Selección de la Municipalidad, al Proceso de Selección LICITACION PUBLICA NRO. 01-2021-MDI/CS-1ra., que tiene por objeto la adquisición de CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS DE 195 HP, y los recaudos relacionados, y;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades provinciales y distritales, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, lo que significa que las municipalidades ejercen sus actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional, conforme a lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene en el numeral 44.1 que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 44.2, del Art. 44 de la norma antes citada, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: b) Igualdad de trato, por la cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia, por la cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 23.1., por la fiscalización posterior el RNP está obligado a verificar, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones, tanto en medios físicos, electrónicos, digitales u otros de naturaleza análoga, proporcionados por los proveedores o sus representantes, en los procedimientos de aprobación automática o evaluación previa. Dicha fiscalización se sujeta a los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores. 23.2. El proceso de fiscalización posterior es de carácter inspectivo, de comprobación administrativa y se desarrolla de forma reservada por lo que el inicio del procedimiento de fiscalización no es notificado a los proveedores, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006- 2017-JUS, salvo en los casos que se requiera verificar alguna información directamente con el proveedor investigado. La presentación de documentación falsa y/o información inexacta ante el RNP habilita la declaración de nulidad del acto administrativo correspondiente. En este caso los hechos se ponen en conocimiento del Tribunal y de la Procuraduría Pública del OSCE a fin de que, de acuerdo a sus atribuciones, adopten las acciones legales correspondientes;

Que, tal como se advierte del Informe Nro. 04-2021-CS-MDI/C.F, y recaudos, en el caso del Proceso de Selección LICITACION PUBLICA NRO. 01-2021-MDI/CS-1ra., que tiene por objeto la adquisición de CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS DE 195 HP, se ha tenido previsto la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, para el día 13 de mayo del presente. En esta secuencia, se tiene referido del informe antes referido que se hace necesario realizar una nueva revisión de las propuestas presentadas por los postores y por ende retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación y evaluación de las propuestas, en razón de que el postor EMPRESA ANDEAN MOTORS EIRL, con RUC N° 20527732531 y el postor, EMPRESA ITALTRAC SELVA S.A.C con RUC N° 20285093245, no habrían cumplido con las especificaciones técnicas mínimas, explicadas en los documentos antecedentes;

Que, con OPINION LEGAL NRO. 054-2021-MDI /OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Legal, opina que es procedente declarar LA NULIDAD DE OFICIO, del Proceso de Selección LICITACION PUBLICA NRO. 01-2021-MDI/CS-1ra., que tiene por objeto la adquisición de CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS DE 195 HP, debiendo retrotraerse el proceso antes referido, hasta la etapa de CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS;

Que, en efecto, al tener como sustento el incumplimiento de las exigencias de carácter técnico mínimos, y contenidas en las Bases para llevar a cabo el proceso de selección, es evidente que corresponde retrotraer el proceso de selección a fin de que el Comité de Selección de la Municipalidad, observando los principios de Legalidad, Transparencia, Igualdad de Trato Y Debido Procedimiento, efectúen una correcta calificación y determinación, tanto más si se trata de un proceso de selección, en la cual se va a adquirir un CAGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA UNIDAD EJECUTORA,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS E INTERVENCIONES VIALES DEL DISTRITO DE INAMBARI - PROVINCIA DE TAMBOPATA - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS";

Que, estando evidente la necesidad de efectuar una nueva calificación, con mayor y mejor claridad, ajustado a ley, y advirtiéndose que dichas omisiones ameritan ser analizados como parte del procedimiento de evaluación posterior, a fin de prevenir la comisión o consumación de irregularidad alguna, que a posteriori puede dar lugar a nulidades posteriores, perjudicando a la propia entidad, resulta prudente su declaratoria de nulidad, sin perjuicio de recomendar mayor celo en el cumplimiento de sus funciones.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Proceso de Selección LICITACION PUBLICA NRO. 01-2021-MDI/CS-1ra., que tiene por objeto la adquisición de CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS DE 195 HP, retrotrayéndose hasta la etapa de CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS.

ARTICULO SEGUNDO. – RETROTRAER el Proceso de Selección LICITACION PUBLICA NRO. 01-2021-MDI/CS-1ra., hasta la etapa de CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Logística y demás órganos competentes, a fin que cumplan con lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI
MAZUKO
Se. Wulilton Camala Lizaraso
ALCALDE